



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos (CONADEH)
Honduras



**Monitoreo Forestal
Independiente**

Informe No. 98

Supervisión a Plan Operativo en Bosque Ejidal, del Sitio Dulce Nombre y Peladeros de Concordia



Región Forestal	Olancho
PM	BE-OL-1504-0246-1994
POA	OL- 0246-002-00991-2013
Ubicación	Concordia

Elaborado por:

Monitoreo Forestal Independiente

(MFI) en Honduras

Revisado y Aprobado por el Comité
Consultivo Interinstitucional (CCI)
25 de septiembre de 2014

Contenido

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
II. RECURSOS UTILIZADOS	4
III. COMPOSICIÓN DE LA MISIÓN	4
IV. LIMITANTES U OBSTÁCULOS	4
V. RESULTADOS DE LA MISIÓN.....	4
5.1 Microcuenca Quebrada Arriba (Acuerdo Ejecutivo CH-005/96)	4
5.2 Hallazgos encontrados.....	6
• Solicitud para la elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio denominado Quebrada Arriba, Danlí, El Paraíso.....	6
• Contradicciones técnico - legales	8
5.3 Acciones realizadas por MFI	9
• Entrevista con miembros de la comunidad El Rincón	9
• Inspección de campo	10
VI. CONSIDERACIONES LEGALES.....	12
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13
VIII. ANEXOS	14
Anexo 1. Dictamen de Asesoría legal del ICF de fecha 08 de noviembre de 2012	15
Anexo 2. Memorandum MDF-RFEP-031-2014 de fecha 02 de mayo de 2014	17
Anexo 3. Memorando DRFEP-080-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.....	19
Anexo 4. Opinión Legal de fecha 07 de agosto de 2014	21
Anexo 5. Dictamen técnico DCHA-029-2013 de fecha 15 de julio de 2013.....	23
Anexo 6. Adéndum a Dictamen de Asesoría legal del ICF, de fecha 21 de noviembre de 2013	25

I. RESUMEN EJECUTIVO

En las áreas de microcuencas (declaradas y no declaradas), existe el riesgo de que se disminuya la cobertura forestal debido a actividades ilícitas tales como: descombro, quemas, anillamientos de árboles para la introducción de cultivos y pastos. Por ello, es importante el desarrollo de la conciencia ambiental de los pobladores locales para la protección del área, demostrando el interés de la comunidad y a su vez reportando los delitos ambientales a las autoridades correspondientes (UMA, ICF, Fiscalía Ambiental).

La gestión de un área productora de agua requiere del uso de mecanismos y de criterios de índole social, técnicos y legales, de tal manera que haya gobernanza local en el manejo de las microcuencas. Esto contribuiría a resolver los problemas de la degradación ambiental (descombro en las zonas de microcuencas, contaminación del agua, etc.) en las comunidades.

En el año 1995, la comunidad de El Rincón, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, llevaron a cabo el proceso de la declaratoria de la Microcuenca Quebrada Arriba, hasta lograr obtener el acuerdo No. CH 005/96, el cual a la fecha sigue vigente; es decir, no ha tenido modificación alguna.

En el 2012, la señora María del Carmen Banegas, quien reside en la misma comunidad de El Rincón, solicita al ICF la **No objeción** para elaborar un plan de manejo en un predio de su propiedad, ubicado en el sitio Quebrada Arriba. La Sra. Banegas ha acreditado ser legítima propietaria de dicho bosque.

Lo anterior, ha generado confusión en cuanto a los criterios técnicos y legales a aplicarse en este caso en particular; además, se ha dilatado mucho tiempo en la toma de decisiones. Por lo tanto, la parte privada se ha visto perjudicada.

En ese sentido este informe pretende contribuir impulsar avances en la protección de la naturaleza para prevenir violaciones a los derechos humanos y generar desarrollo humano sostenible. En este caso sobre la aprobación del plan de manejo que se ubica dentro del área de la microcuenca declarada de Quebrada Arriba (Acuerdo Ejecutivo CH-005/96) que abastece de agua a la comunidad de El Rincón, Danlí, El Paraíso.

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre este caso son las siguientes:

- 1)** La declaratoria de la microcuenca Quebrada Arriba que abastece de agua a la comunidad de El Rincón, Danlí, El Paraíso; su delimitación no se realizó conforme a lo establecido en su momento por la Ley Forestal (Decreto 85); extendiendo sus límites de protección no solamente en la parte alta sino también abajo de la obra toma.
- 2)** La microcuenca Quebrada Arriba actualmente carece de demarcación física de los límites en el campo, solamente existen los registros de sus límites en el Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF).
- 3)** Existe un traslape entre las áreas correspondientes al plan de manejo y la microcuenca declarada Quebrada Arriba (Acuerdo Ejecutivo CH-005/96). Sin embargo, se concluye que las actividades del plan de manejo no afectarían la fuente de agua que abastece actualmente a la comunidad de El Rincón.
- 4)** No existe registro de la opinión de la comunidad sobre la preparación de un plan de manejo de forestal dentro de los límites de la microcuenca Quebrada Arriba.

En consideración de estas conclusiones se hacen las siguientes recomendaciones:

- 1)** Antes del inicio de operaciones del Plan Operativo, deberán realizarse las correcciones correspondientes a los cambios en la delimitación y la marcación en el campo de la microcuenca y posteriormente emitir resolución y/o acuerdo de declaratoria, con los nuevos límites conforme a lo que establece la LFAPVS. Este proceso deberá realizarse con el consentimiento de la comunidad.
- 2)** Las diferentes dependencias del ICF involucrados en este caso (RFEP, DCHA, Departamento Legal y Manejo de Bosques) demostraron debilidad de coordinación para consensuar criterios técnicos y legales para una mejor toma de decisiones en esta caso en particular, esto hubiese evitado atrasos, complicaciones e inconvenientes a los propietarios del plan de manejo y los habitantes de la comunidad.
- 3)** A la Región Forestal de El Paraíso, debe brindársele mayor apoyo legal, de parte del ICF a nivel central para tratar asuntos con criterios consensuados que no afecten ni a las comunidades ni a propietarios privados.

II. RECURSOS UTILIZADOS

- Plan de Acción de CONADEH “Vanguardia de la Dignidad Humana”
- Informe y dictamen técnico (DCHA-029-2013) del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente.

III. COMPOSICIÓN DE LA MISIÓN

- Dos técnicos de MFI
- Un técnico de ICF de la Región Forestal de El Paraíso
- Presidente de la Junta de Agua de la comunidad

IV. LIMITANTES U OBSTÁCULOS

No se tuvieron, ya que la información disponible fue facilitada por Región Forestal de El Paraíso del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

V. RESULTADOS DE LA MISIÓN

Esta misión de campo al sitio Quebrada Arriba, obedece a la solicitud presentada por el Jefe de la Región Forestal de El Paraíso. A continuación se presenta los principales hallazgos encontrados.

5.1 Microcuenca Quebrada Arriba (Acuerdo Ejecutivo CH-005/96)

La microcuenca Quebrada Arriba, está ubicada en la Aldea El Rincón, Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, y abastece de agua a la población de la comunidad del Rincón. Fue declarada como área de producción de agua mediante Acuerdo Ejecutivo CH-005/96 como una zona que debe estar sometida a un régimen especial de manejo (Ley Forestal, Decreto No. 85).

Mapa 1. Mapa de la microcuenca Quebrada Arriba, aldea El Rincón, Municipio de Danlí, El Paraíso.



5.2 Hallazgos encontrados.

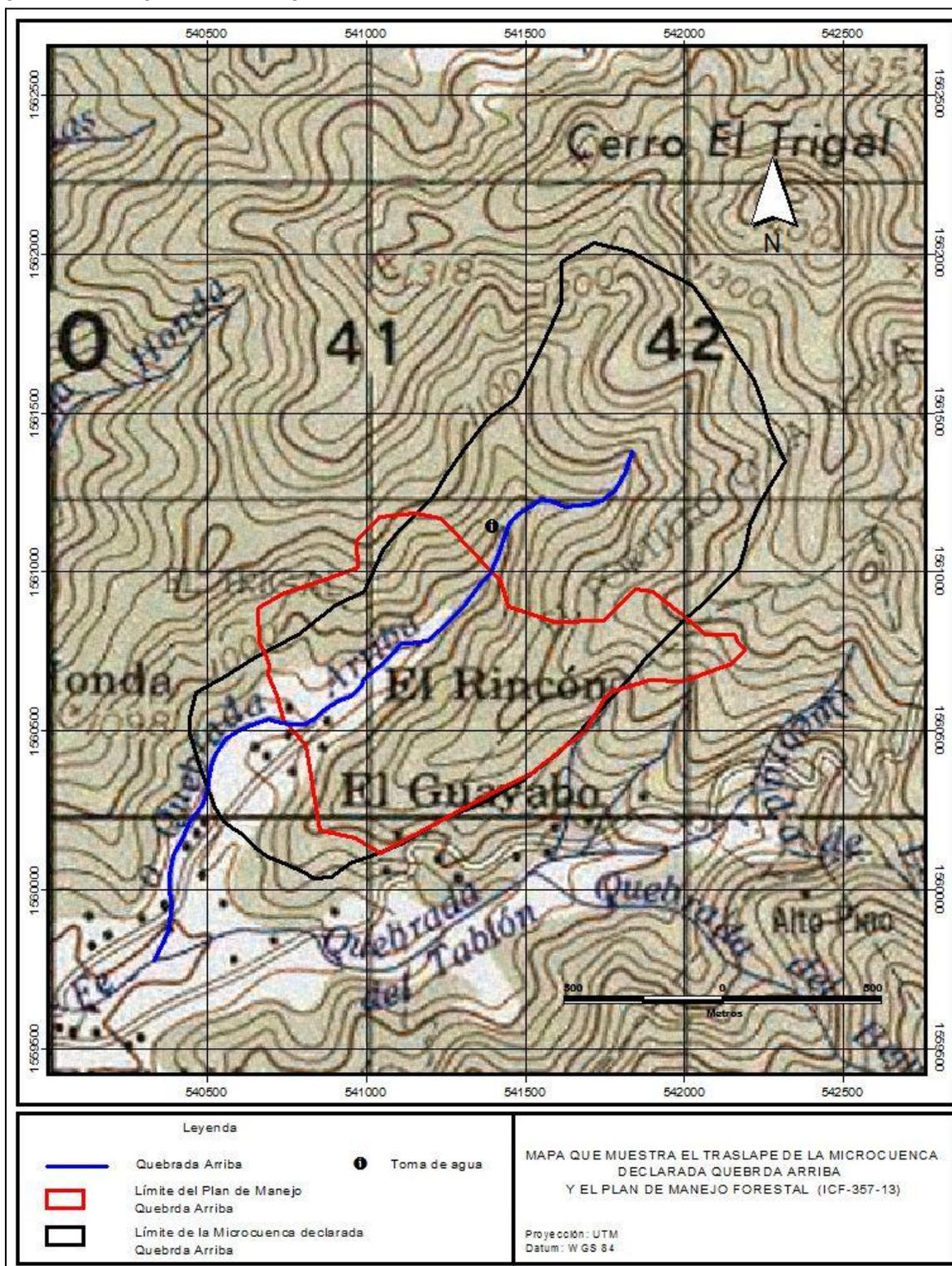
A continuación describimos cronológicamente los hallazgos encontrados durante la investigación en los documentos del caso.

- **Solicitud para la elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio denominado Quebrada Arriba, Danlí, El Paraíso.**

De acuerdo a lo establecido por la LFAPVS, en su artículo 89; la señora María del Carmen Banegas como propietaria de un terreno de vocación forestal, presenta ante el ICF la **solicitud de no objeción** para la elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio denominado Quebrada Arriba, aldea El Rincón, municipio de Danlí, El Paraíso.

El sitio coincide con el área declarada de la microcuenca, tal como lo señala el dictamen técnico CIPF-0616-2012 del 26 de septiembre de 2012, en el que manifiesta que del área total solicitada para la elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio Quebrada Arriba, un 71.03% de la misma se encuentra ubicada dentro de la microcuenca del mismo nombre.

Mapa 2. Ubicación donde se muestra el traslape entre la microcuenca Quebrada Arriba y el área del plan de manejo forestal.



- **Contradicciones técnico - legales**

En fecha 8 de noviembre de 2012, la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General emitió Dictamen Legal TT-SG-ICF-040-2012, en el cual se autoriza a los interesados a elaborar un plan de manejo en el sitio denominado Quebrada Arriba, municipio de Danlí, departamento El Paraíso.

No obstante el personal del Departamento de Cuencas y de Manejo Forestal de la Región Forestal de El Paraíso en fecha 27 de mayo de 2013, mediante el memorándum MDF-RFEPT-053-2013, manifiesta que existe un traslape entre el área del plan de manejo en mención y la microcuenca hidrográfica declarada (CH-005/96) denominada Quebrada Arriba; por lo que no se puede continuar con el trámite de aprobación de dicho plan.

En consecuencia el 31 de mayo de 2013, la Dirección de la Región Forestal de El Paraíso, emite memorando en el que manifiesta, entre otros puntos, lo siguiente:

- El área del plan de manejo se encuentra dentro de la microcuenca declarada Quebrada Arriba.
- No existe dictamen técnico por parte del personal de esta Región Forestal en el proceso de obtención de la no objeción para la elaboración del plan de manejo.
- Se remita el expediente al departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que se pronuncie mediante dictamen técnico.
- Que la Secretaría General a través de Asesoría Legal refrende el Dictamen TT-SG-ICF-040-2012, además de la interpretación del artículo 123, inciso No 1 del Decreto 98-2007 de la LFAPVS.

En ese sentido y dando seguimiento a las anteriores observaciones, el 11 de julio del año 2013 personal de los departamentos de Cuencas Hidrográficas Ambiente y Manejo Forestal del ICF con sede en Tegucigalpa, realizaron una inspección de campo al sitio en cuestión.

El informe y dictamen técnico DCHA-029-2013, entre otros puntos manifiesta lo siguiente:

- Los límites del plan de manejo se encuentran dentro de los límites de la microcuenca declarada, denominada Quebrada Arriba, y que abastece de agua a la comunidad del Rincón (375 beneficiarios).
- La toma de agua de la mencionada fuente, se encuentra fuera de los límites del plan de manejo forestal.

- La ejecución de un plan de manejo en esta área es **técnicamente factible**, siempre y cuando se consideren aspectos técnicos establecidos en la LFAPVS.
- En fecha 7 de agosto de 2014, las oficinas centrales de ICF en Tegucigalpa emite la siguiente opinión:
- En fecha 8 de noviembre de 2012, la asesoría legal adscrita a la Secretaría General, emitió Dictamen Legal TT-SG-ICF-040-2012, mediante el cual autoriza a los interesados a proceder a la elaboración de un plan de manejo forestal en el sitio denominado Quebrada Arriba.
- La asesoría legal por un error involuntario, obvió lo establecido en el Dictamen Técnico CIPF-616-2012, específicamente lo relativo al traslape entre la Microcuenca Quebrada Arriba y el plan de manejo en mención.
- Una vez escuchada la opinión técnica del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, la Asesoría Legal procedió a emitir un adendum al Dictamen TT-SG-ICF-040-2012, en el cual se menciona que se autoriza un área final de aprovechamiento de 45.5 ha y 38.99 ha como zonas de protección....
- La Asesoría Legal es de la opinión de que la Región Forestal de El Paraíso, proceda a **aprobar el Plan de Manejo Forestal** a favor de la Señora María del Carmen Banegas, en vista de que es **técnica y legalmente factible su ejecución**.

5.3 Acciones realizadas por MFI

- **Entrevista con miembros de la comunidad El Rincón**

Personal del MFI realizó entrevistas con miembros de la comunidad de El Rincón, Danlí, El Paraíso; para conocer su opinión sobre la elaboración de un plan de manejo forestal dentro de la microcuenca declarada (CH-005/96).

En estas entrevistas se dialogó con el señor Jesús Morga y la señora María del Carmen Banegas, esta última manifestó ser dueña de la propiedad donde se encuentra el plan de manejo.



Figura 1. Entrevista sobre el caso en mención.

Según el señor Morga, todo el predio se encuentra dentro de la microcuenca de Quebrada Arriba es propiedad de la señora María del Carmen Banegas, (madre del

entrevistado) y en lo referente al plan de manejo, este se encuentra aún en trámite en el ICF de Tegucigalpa.

En este sentido, el presidente del patronato manifestó estar de acuerdo con la elaboración de un plan de manejo en el área en mención, siempre y cuando estas actividades no afecten la cantidad y calidad del agua que reciben los pobladores de la comunidad.

- **Inspección de campo**

En fecha 19 de septiembre de 2014, se realizó inspección de campo al sitio donde se encuentra el Plan de Manejo Forestal expediente ICF-357-2013, denominado Quebrada Arriba.



Figura 2. Entrevista con personal del Departamento de Cuencas de la Región Forestal de El Paraíso. Fuente: CONADEH 2014.



Figura 3. Recorrido al sitio con personal del Departamento de Manejo Forestal de la Región Forestal de El Paraíso. Fuente: CONADEH 2014.

Durante la inspección se pudo constatar, que en efecto, el plan de manejo se encuentra dentro de los límites de la microcuenca declarada Quebrada Arriba, que abastece de agua a la comunidad de El Rincón, beneficiando aproximadamente a 375 personas.

Se verificaron los límites generales del plan de manejo y las áreas de protección. Se realizó un recorrido por el área en la que se observaron también las zonas de protección, la falta de demarcación de de los límites de la microcuenca y la ubicación de la toma de agua.



Figura 4. Verificación de límites generales del plan de manejo.



Figura 5. Verificación de los márgenes de protección de la quebrada.



Figura 6. Fuertes pendientes en los márgenes de la quebrada.



Figura 7. Toma de agua que abastece a la comunidad de El Rincón.



Figura 8. Técnico forestal privado y del ICF durante la revisión del plan de manejo.



Figura 9. Explicación de la demarcación del plan de manejo por parte del técnico privado.

VI. CONSIDERACIONES LEGALES

Es importante tomar en cuenta la normativa vigente relacionada en este asunto en particular.

La Constitución de la República, en su artículo 340 establece que: *“Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”*.

Por su parte la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre¹ (LFAPVS) en su artículo 89 establece que el Manejo de las Áreas Forestales Naturales Privadas, se realizará en función de los objetivos de producción del propietario *“...El propietario tiene derecho al goce, uso, disfrute y disposición de los productos, sub productos, bienes o servicios forestales; puede comercializarlos, transportarlos, almacenarlos o industrializarlos libremente, con sujeción a la presente Ley...”*

Adicionalmente la LFAPVS establece en los Artículos 90 y 91 que los aprovechamientos comerciales cuyo propósito es la producción de madera y/o otros sub productos forestales están sujetos a un Plan de Manejo Forestal (PMF) y un Plan Operativo Anual (POA).

En cuanto a la protección de microcuencas, el artículo 122 de la LFAPVS establece que *“...las cuencas, sub-cuencas y microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo.”*

Por su parte el artículo 123 de la LFAPVS señala *“...Las zonas de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.”*

Adicionalmente, el artículo 124 de la LFAPVS establece que *“Se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de éstas. Estas zonas de protección serán delimitadas ICF, en coordinación con las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida*

¹ Decreto No. 097-2008.

Silvestre o Comunitario según correspondan, quienes serán los responsables de su protección y vigilancia; estas áreas una vez saneadas, serán registradas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable”.

Por su parte el Reglamento General de la LFAPVS en su Artículo 251 señala que “la pendiente del área de drenaje deberá medirse perpendicular a la sección transversal del río. *La declaratoria de protección debe considerar una prolongación en línea recta de cien metros, siguiendo el cauce del cuerpo de agua, medidos desde la obra de toma de tal forma que la declaración de protección de microcuencas se limite al área comprendida entre los parte aguas y el área de drenaje.”*

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones del Monitoreo Forestal Independiente sobre este caso son las siguientes:

- 1)** La declaratoria de la microcuenca Quebrada Arriba que abastece de agua a la comunidad de El Rincón, Danlí, El Paraíso; su delimitación no se realizó conforme a lo establecido en su momento por la Ley Forestal (Decreto 85); extendiendo sus límites de protección no solamente en la parte alta sino también abajo de la obra toma.
- 2)** La microcuenca Quebrada Arriba actualmente carece de demarcación física de los límites en el campo, solamente existen los registros de sus límites en el Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF).
- 3)** Existe un traslape entre las áreas correspondientes al plan de manejo y la microcuenca declarada Quebrada Arriba (Acuerdo Ejecutivo CH-005/96). Sin embargo, se concluye que las actividades del plan de manejo no afectarían la fuente de agua que abastece actualmente a la comunidad de El Rincón.
- 4)** No existe registro de la opinión de la comunidad sobre la preparación de un plan de manejo de forestal dentro de los límites de la microcuenca Quebrada Arriba.

En consideración de estas conclusiones se hacen las siguientes recomendaciones:

- 1)** Antes del inicio de operaciones del Plan Operativo, deberán realizarse las correcciones correspondientes a los cambios en la delimitación y la marcación en el campo de la microcuenca y posteriormente emitir resolución y/o acuerdo de

declaratoria, con los nuevos límites conforme a lo que establece la LFAPVS. Este proceso deberá realizarse con el consentimiento de la comunidad.

- 2) Las diferentes dependencias del ICF involucrados en este caso (RFEP, DCHA, Departamento Legal y Manejo de Bosques) demostraron debilidad de coordinación para consensuar criterios técnicos y legales para una mejor toma de decisiones en esta caso en particular, esto hubiese evitado atrasos, complicaciones e inconvenientes a los propietarios del plan de manejo y los habitantes de la comunidad.
- 3) A la Región Forestal de El Paraíso, debe brindársele mayor apoyo legal, de parte del ICF a nivel central para tratar asuntos con criterios consensuados que no afecten ni a las comunidades ni a propietarios privados.

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Dictamen de Asesoría legal del ICF de fecha 08 de noviembre de 2012.

Anexo 2. Memorándum MDF-RFEP-031-2014 de fecha 02 de mayo de 2014.

Anexo 3. Memorando DRFEP-080-2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

Anexo 4. Opinión Legal de fecha 07 de agosto de 2014.

Anexo 5. Dictamen técnico DCHA-029-2013 de fecha 15 de julio de 2013.

Anexo 6. Adéndum a Dictamen de Asesoría legal del ICF, de fecha 21 de noviembre de 2013.

Anexo 1. Dictamen de Asesoría legal del ICF de fecha 08 de noviembre de 2012

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, 
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



DICTAMEN

TT-SG-ICF-040-2012.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho de noviembre del año dos mil doce.- **Vista:** la documentación presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, actuando en su condición de apoderado legal de la Señora **MARÍA DEL CARMEN BANEGAS**, extremo plenamente acreditado; quien se contrae a solicitar la **NO OBJECCIÓN** para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**QUEBRADA ARRIBA**", ubicado en la aldea El Tablón jurisdicción del Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso tal como consta en la Certificación Integra del Asiento **N.07** tomo **655**, con un área según la certificación íntegra de Asiento inscrita bajo el N.-07, Tomo 655 del Registro de la Propiedad y Mercantil de El Paraíso menciona dos lotes de terreno uno de 62.74 hectáreas y el otro de 28.50 hectáreas sumando un total de 91.24 hectáreas y en el mapa del propietario y en formato digital shape se indica un polígono con un área de **OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO HECTAREAS (81.24 Has)** y que colinda de la siguiente manera: **AL NORTE:** con propiedad de Miguel Abrahán Hilsaca Serene; **AL SUR:** con propiedad del señor Santos Evelio Vallejos; **AL ESTE** camino real de por medio, con propiedad del señor Gregorio de Jesús Morgia López; y **AL OESTE:** con propiedad del señor José María Rodas; y el segundo lote de terreno el cual tiene por colindancias: **AL NORTE:** Con propiedad de la señora Aida Margarita Sevilla hoy del señor Arturo Zavala, **AL SUR**, callejón de por medio, con Mariano de Jesús Avila García hoy de Pascual Amador, Francisco Macario de Jesús Rodríguez y al **OESTE**, con la aldea El Tablón y los señores: Marcial Reyes hoy del señor Gregorio de Jesús Morgia.- Revisado el Índice General de Tierras que contiene la lista de los títulos que custodia el Archivo Nacional, en lo que respecta al departamento de El Paraíso no se encontró el sitio denominado "**QUEBRADA ARRIBA**", en vista de que es el nombre del predio no del título.- Consta en el Expediente No. **ICF-417-12:** Carta Poder debidamente autenticada, Certificación Integra del Asiento **No.07 tomo 655**, Dictamen Técnico numero **CIPF-# 0616-2012** Y Declaración Jurada elaborada por el técnico preparador del plan de manejo en donde **declara:** **"que el área del inmueble y en donde se pretende se extienda el dictamen de no objeción para elaborar un plan de manejo corresponde a 81.49 Has, ya que es el área real**



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

que existe y en la cual se hará el aprovechamiento forestal"... En consecuencia Se le aclara al peticionario que al momento de elaborar el plan de manejo lo debe hacer por el área de **OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (81.49 Has)** tal como lo establece la declaración jurada, que corre a folio veintiuno. - En base a los Artículos 1, 2, 4, 11, 45, 49, 63, 70, 72, 73, 74, 89 91 Y 209 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 23, 24, 25, 26, 27 Y 65, de la Ley Procedimiento Administrativo.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF, **DICTAMINA:** Que en virtud de la documentación presentada, del predio en mención, y la exclusión ordenada por la Dirección Ejecutiva de este Instituto mediante **RESOLUCION-DE-MP-116-2012; el predio en el cual se hará el aprovechamiento forestal debe ser por el área de OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (81.49 Has) siendo de Dominio Pleno y de naturaleza jurídica privada, por lo que puede proseguirse con el trámite de aprovechamiento forestal racional mediante un Plan de Manejo.- Este Dictamen **NO CONSTITUYE LA APROBACION DEL PLAN DE MANEJO,** por lo que su elaboración es exclusivamente por cuenta y riesgo del peticionario, pudiendo ser aprobado o no por el Departamento correspondiente en esta institución al momento de su presentación, asimismo ICF no tiene obligación alguna de aprobar Planes de manejo por razones de su ubicación u otras **causas técnicas de protección** o legales; queda entonces a disposición exclusiva del peticionario la elaboración del referido plan de manejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice **"El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada"**.**

No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y ventas del mismo :

I.- Que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del

Los bosques, para las personas



Anexo 2. Memorandum MDF-RFEP-031-2014 de fecha 02 de mayo de 2014

 <p>GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS</p>	 <p>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</p>		
MEMORANDUM MDF-RFEP-031-2014			
	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;">I.C.F.</td></tr><tr><td style="text-align: center;">FOLIO# 190</td></tr></table>	I.C.F.	FOLIO# 190
I.C.F.			
FOLIO# 190			
PARA:	LIC. JAVIER CASTELLANOS VALERIO DIRECTOR REGION FORESTAL EL PARAISO.		
DE:	DAS. HUGO F. SALGADO <i>[Signature]</i> 02/05/2014 COORD. MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL.		
	DAS. JUAN GABRIEL ROMERO BERTRAND <i>[Signature]</i> TECNICO MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL		
ASUNTO:	REMISION DE EXPEDIENTE PMF SITIO "QUEBRADA ARRIBA"		
FECHA:	02 DE MAYO 2014		
<p>Vista la documentación del expediente original del Plan de Manejo del sitio Quebrada Arriba, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, a favor de la Sra. María del Carmen Banegas, esta Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal, considerando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Plan de Manejo Forestal, propiedad de la Sra. María del Carmen Banegas se encuentra dentro de la Microcuenca denominada "Quebrada Arriba" declarada como Microcuenca abastecedora de agua bajo acuerdo No. CH-005/96.2. En la revisión de lo contenido en el dictamen legal No. TT-SG-ICF-040-2012 y el adendum al referido dictamen, en ninguno de los casos se menciona la derogación del acuerdo No. CH-005/96 mediante el cual fue declarada como Microcuenca abastecedora de agua denominada "Quebrada Arriba".3. Los aspectos técnicos establecidos en el Decreto 98-2007 "Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre" y su reglamento para el procedimiento de declaratoria de Microcuencas según interpretamos deben ser utilizados para nuevas áreas a declarar no así para reconsiderar aquellas áreas que ya han sido declaradas como protegidas.4. La aprobación de este tipo de documentos en Microcuencas que ya han sido declaradas, contradice el espíritu del decreto bajo el cual fueron declaradas y puede generar conflictos sociales y legales. También se estaría incentivando la afluencia de solicitudes de aprovechamiento forestal en todas las microcuencas declaradas en el país.			
<small>ALCALDIA FORESTAL, NO. 3481, TELEFONO (504) 2223-7703 / 2223-5587, COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.</small>			



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Concluimos que se debe de **reconsiderar** el Dictamen Legal No. TT-SG-ICF-040-2012 y su Adendum, trasladamos la presente documentación a la Dirección Regional para que remita a Secretaria General y sea este quien realice el análisis legal de la situación en mención.



Anexo 3. Memorando DRFEP-080-2013 de fecha 31 de mayo de 2013

 Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

MEMORANDO

DRFEP-080-2013

PARA: ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

DE: LIC. JAVIER CASTELLANOS VALERIO
DIRECTOR REGION EL PARAITSO.

ASUNTO: DEVOLUCION DE EXPEDIENTE QUEBRADA ARRIBA

FECHA: 31 DE MAYO DEL 2013

Adjunto se remite expediente original de Plan de Manejo del Sitio Denominado Quebrada Arriba, Jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso. En Propiedad de la Sra. María del Carmen Banegas.

El expediente es devuelto, ya que después de haber revisado la documentación y realizado inspección de campo como consta en el Memorándum **MDF-RFEPT-053-2013** y lo expuesto por la Coordinación de Cuenca Hidrográficas y Ambiente por medio de Memorándum **ICF-RFEP-PF-010-2013**.

En base a inspección de campo y la revisión de la documentación técnica, esta Dirección Regional expresa lo siguiente:

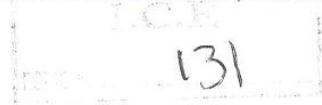
1. Que el área del Plan de Manejo se encuentra dentro de la Microcuenca Declarada con Número de Acuerdo **CH-005/96** denominada **"Quebrada Arriba"**.
2. Del Total del Área solicitada, **71.03 hectáreas** se encuentran dentro de la Microcuenca **"Quebrada Arriba"** como se expresa textualmente en Dictamen Técnico **C.I.P.F. 0616-2012** en referente a los solicitado en Expediente # **ICF-417-12**.
3. Existen **10.21 hectáreas** fuera del área de la Microcuenca **"Quebrada Arriba"**, según los archivos shapes presentados del área en pretensión para elaboración de Plan de Manejo.
4. No existe **dictamen técnico** por parte del personal técnico de esta **Región Forestal**, en el proceso de obtención de la **No Objeción** para la elaboración del Plan de Manejo.

132.



MA 04 2013 JUN PM03-11
RECIBIDO
JRS

Teléfono 7632161, Oficinas a Copaculpa Frente a Restaurante El Corico, Danlí, El Paraiso
Oficina de Atención al Ciudadano Frente a Restaurante El Corico, Danlí, El Paraiso



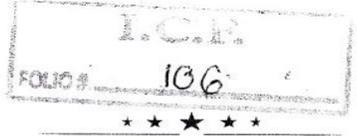
Por lo que recomiendo:

- ✓ Se remita el Expediente al Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente para que se pronuncie mediante dictamen técnico.
- ✓ Que Secretaria General a través de Asesoría Legal **Refrende** Dictamen **TT-SG-ICF-040-2012**, además solicitamos respetuosamente la **interpretación** del **Artículo 123** inciso **No. 1** del **Decreto 98-2007 "Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre"** y la **relación** existente con este caso en particular.

Sin otro en particular.

CC/ARCHIVO

Anexo 4. Opinión Legal de fecha 07 de agosto de 2014

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	 INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
OPINION LEGAL	
<p>Visto: El expediente ICF-357-13 contentivo de la solicitud de aprobación del plan de manejo forestal para el sitio denominado “QUEBRADA ARRIBA” jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN BANEGAS.-La Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, se pronuncia en los siguientes términos:</p>	
<p>PRIMERO: En fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, emitió Dictamen Legal TT-SG-ICF-040-2012 mediante el cual autoriza para que los interesados procedan a elaborar un plan de manejo forestal en el sitio denominado “QUEBRADA ARRIBA” jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, por un área de 81.49 hectáreas;</p>	
<p>SEGUNDO: La Asesoría Legal por un error involuntario, obvió lo establecido en el Dictamen Técnico No. CIPF-616-2012 específicamente el numeral 4, que mencionaba el hecho de que el área solicitada se encontraba dentro de la microcuenca “Quebrada Arriba”, por lo que una vez escuchada la opinión técnica del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, que establecía que era técnicamente factible la aprobación del plan de manejo forestal, dicha Asesoría Legal procedió a emitir el respectivo adendum al Dictamen TT-SG-ICF-040-2012, quedando un área final para aprovechamiento de 45.5 hectáreas y 35.99 hectáreas como zonas de protección a la microcuenca “Quebrada Arriba”.</p>	
<p>TERCERO: El adendum anteriormente mencionado es válido, ya que la ley permite en todo momento a la Administración Pública, rectificar los errores materiales o de hecho siempre y cuando no se altere lo sustancial del acto administrativo;</p>	
<p>CUARTO: La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que es competencia del ICF liderar los procesos para elaboración e implementación de planes de ordenación y de manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y sub-cuencas;</p>	
<p>QUINTO: Cuando la propiedad privada sea afectada por la declaratoria de una zona como protegida, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve la declaratoria, es por eso que en el presente caso por cuestiones de ubicación, zonificación e importancia social de la microcuenca “Quebrada Arriba” considerada como zona abastecedora de agua, es que la señora María del Carmen Banegas debe de cumplir con lo que establece el</p>	
<small>APARTADO POSTAL, NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.</small>	



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

artículo 123 de la Ley Forestal, **Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, que lejos de prohibir o vedar expresamente un aprovechamiento forestal en las cuencas, establece un régimen especial de manejo de las mismas y siendo que el interesado a cumplimentado con las recomendaciones técnico-legales impuestas por el ICF en el ámbito de su competencia, **está Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General es de la opinión** que la Región Forestal de El Paraíso proceda a aprobar el plan de manejo forestal a favor de la señora Maria del Carmen Banegas, en vista de que es técnica y legalmente factible su ejecución.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del distrito Central, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.



ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA
ASESORIA LEGAL

Anexo 5. Dictamen técnico DCHA-029-2013 de fecha 15 de julio de 2013



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



DICTAMEN TÉCNICO
DCHA-029-2013

En atención a Auto-ICF-1308-13 de Secretaria General de ICF mediante el cual se remite expediente ICF - 357-13 referido a plan de manejo forestal, ubicado en el terreno "Quebrada Arriba" en el municipio de Danli El paraíso; El Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente hace referencia a los siguientes puntos:

1. Según dictamen técnico CIPF 0616-2012 con fecha del 26 de septiembre del 2012: del total del área solicitada, 71.03 hectáreas se encuentran dentro de la microcuenca "Quebrada arriba".
2. Según memorándum ICF RFEP-PF-010-2,013. Con fecha del 27 de mayo del 2013 del técnico Wilfredo Carranza. Revisado los polígonos de las microcuencas declaradas en la región forestal del paraíso y el área forestal propuesta para aprobación de plan de manejo forestal, existe un traslape, como indica el informe técnico del CIPF.
3. Según memorándum MDF-RFEPT-053-2013 aspectos técnicos del plan de manejo están completos y debida forma, pero debido al traslape con dicha microcuenca declarada no se puede continuar con el trámite de aprobación, quedando a disposición de la dirección regional el tramite a seguir.
4. Según gira de campo realizada el 11 de julio del 2013 (según informe técnico del 15 de Julio 2013), se pudo verificar los siguientes aspectos:
 - a) Los limites (superior e inferior, siguiendo el cauce) se encuentran dentro de la microcuenca declarada "quebrada arriba" con acuerdo N° CH-005/96
 - b) La quebrada se observa con agua que corre y a simple vista de buena calidad.
 - c) Es una microcuenca bastante cóncava y con pendientes fuertes (mayor de 60%) y que no se ven reflejadas en el mapa de pendientes del expediente.
 - d) Fuera del límite superior del plan se observó la confluencia de dos quebradas, la toma de agua que abastece a la comunidad del Rincón está en el afluente que no se observa en la hoja cartográfica.
 - e) Dicha toma se encuentra **fuera del límite del plan de manejo propuesto, pero dentro del área de la microcuenca declarada.** (ver mapa adjunto)
 - f) Según miembros de la comunidad no hay otra toma de agua y la existente esta desde que se realizó el proyecto en 1992.
 - g) Según miembros de la comunidad el Sr. Alberto Morgan (presidente del patronato) de esa toma se abastecen aproximadamente 75 casas (aproximadamente 375 beneficiarios directos).

Tomando en cuenta lo anterior éste departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, es de la opinión que:

El plan de manejo **es técnicamente factible**, siempre y cuando se consideren los siguientes aspectos:

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.
Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente.

134



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



1. Considerando que hay una incongruencia en la información de las hojas cartográficas y la realidad en el terreno, se debe verificar y corregir el mapa de pendientes ya que en el terreno se observan pendientes fuertes que no se reflejan en el mapa.
2. Se debe corregir la faja de protección de la quebrada, que por fuerte pendiente debe ser de 150 metros y no menos.
3. Se excluya del plan de manejo forestal, el área que se encuentra al este y que drena hacia la quebrada, siguiendo el parte aguas. (ver área a excluir, polígono rayado en rojo).
4. Cumplir todas las medidas de mitigación ya establecidas.

Este es un dictamen estrictamente técnico, y por el respaldo legal con el que cuenta ésta área, es necesario que la Secretaria General se pronuncie y emita dictamen definitivo.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. 15 de Julio del 2013.

Dictaminó: Ing. Sandra Canales Aguilar

Técnico Departamento de Cuencas
Hidrográficas y Ambiente



Verificó: Ing. Oscar Armando Raudales

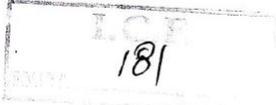
Jefe Departamento de Cuencas
Hidrográficas y Ambiente

Anexo 6. Adéndum a Dictamen de Asesoría legal del ICF, de fecha 21 de noviembre de 2013

 **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,**
à Áreas Protegidas y Vida Silvestre

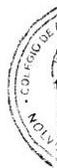
SNTF = ADUM-TT-SG-J9 40-12





ADENDUM A DICTAMEN

En la Ciudad de Tegucigalpa , Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece, se emite el presente **ADENDUM** al **DICTAMEN-TT-SG-ICF-040-2012** emitido por está Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General de este Instituto Forestal en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, en lo que respecta al área aprobada a manejar con el plan de manejo que en su caso se elabore, por lo que el dictamen referido deberá de leerse de la siguiente manera: " Quien se contrae a solicitar la No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal en el sitio denominado **QUEBRADA ARRIBA** ubicado en la Aldea EL Tablon, jurisdicción del municipio de danlí, departamento del El Paraíso, tal como consta en la certificación integra del asiento inscrito bajo el Asiento No. 07 Tomo 655, del Registro de la Propiedad Ibmueble y Mercantil de El Paraíso, mencionado dos lotes de terreno: **LOTE NUMERO UNO: SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS (62.74 HAS)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Miguel Abraham Hilsaca Serene; **AL SUR:** Con propiedad de santos Vallejos; **AL ESTE:** camino real de por medio, propiedad de Gregorio de Jesús Morgan; **AL OESTE:** con propiedad de Jose Marfa Rodas; **LOTE NUMERO DOS: VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (28.50 HAS)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Aida Margarita Sevilla; **AL SUR:** Callejón de por medio, con Mariano de Jesús Avila García hoy de Pascual Amador, ; **AL ESTE:** Francisco Macario de Jesús Rodríguez; **AL OESTE:** con la Aldea El Tablón y los Señores Marcial Reyes y hoy del señor Gregorio de Jesús Morgan; haciendo un total ambos lotes de **NOVENTA Y UNO PUNTO VENTICUATRO HECTAREAS (91.24 HAS)** y en el mapa digital shape se indica un polígono con un área de **OCHENTA Y UNO PUNTO VENTICUATRO HECTAREAS (81.24 HAS).**- Revisado el Índice General de Tierras que contiene la lista de los títulos que custodia el Archivo Nacional, en lo que respecta al departamento de El Paraíso no se encuentra el sitio denominado "Quebrada Arriba" ya que es el nombre del predio no del sitio.-





Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



180

Consta en el Expediente de mérito No. ICF-417-12 Carta Poder debidamente autenticadas, Certificación Integra de Asiento y Constancia de Libertad Gravamen, Declaración Jurada, Dictamen Técnico CIPF # 00616-2012 en el que establecen que el inmueble solicitado se encuentra dentro de la micro cuenca Quebrada Arriba, declaración jurada elaborada por el técnico preparador del plan de manejo en la que establece que el área del inmueble es de **OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (81.49 HAS)** ya que es el área que hay en el campo.- Que posteriormente el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente se pronunciaron mediante dictamen Técnico DCHA-029-13 sobre la aprobación del plan de manejo en el sitio "Quebrada Arriba" estableciendo que previo a la aprobación se debe de excluir el área traslapada con la microcuenca, y que los interesados cumplan con las medidas de mitigación respectivas.- En consecuencia el plan de manejo debe de elaborarse por un área de **OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS (81.49 HAS)** distribuido de la siguiente manera: **para aprovechamiento forestal CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCO HECTÁREAS (45.5 Has), ESTABLECIENDO A AMBOS LADOS DEL CUASE 150 METROS LINEALES, VEINTISEIS PUNTO NUEVE HECTAREAS (26.9 HAS) COMO AREA DE PROTECCION, OCHO PUNTO OCHO HECTAREAS (8.8 HAS) EXCLUIDAS PORV EL TRASLAPE CON LA MICRO CUENCA** .- El resto del contenido del Dictamen TT-AL-040-12 queda intacto en todas y cada una de sus partes.

[Handwritten Signature]
ABOG. NOLVIA LOPEZ MUÑOZ
ASESORIA LEGAL



Los bosques, para las personas

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 2223-7303/ 8587, Col. Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C.